



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.27S.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

Resolución No. **1153** / 2024  
Ciudad de México, a **10 MAY 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que el **22 de octubre de 2004** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la moral denominada **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-405/04**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **12,199.55 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Ejido La Guasita, Playas El Caimanero, Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para **uso de protección y zona de amortiguamiento del proyecto productivo colindante consistente en un laboratorio productor de larvas de camarón**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega física, la cual se formalizó el día **25 de noviembre de 2004**.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa número **109**, de fecha **13 de febrero de 2012**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-405/04**, en la que se actualizó la superficie a **12,185.98 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**TERCERO.-** En fecha **5 de agosto de 2019**, se recibió en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04** suscrita por el **C. JOSÉ IGNACIO ZEPEDA VALDEZ** en su carácter de apoderado legal de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, recibida por esta Dirección el **12 de agosto de 2019**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.275.714.112-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

**CUARTO.-** Que mediante el oficio **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-084/2024** de fecha **7 de febrero de 2024** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información adicional a la moral **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, consistente en los comprobantes de pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes a los años 2018, 2017, 2016 y 2015, a efecto de integrar debidamente su solicitud, concediéndole un plazo de **diez días hábiles** a la solicitante a efecto de dar cumplimiento con la información requerida.

**QUINTO.-** Que el oficio de requerimiento **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-084/2024** de fecha **7 de febrero de 2024** fue debidamente notificado el día **20 de febrero de 2024**, a través de correo electrónico y en fecha **28 de febrero de 2024** la moral **PROLAMAR, S.A. DE C.V.** acusó de recibido dicho requerimiento.

**QUINTO.-** Que el **5 de marzo de 2024** se recibieron en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, escrito y copias simples de los comprobantes presentados por el **C. GERMÁN ALVARADO CRUCES** en su carácter de autorizado de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, con los cuales dio cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que esta Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre procede a emitir la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **Solicitud de Prórroga a la Vigencia del Título de Concesión** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo

Handwritten marks in blue ink, including a large '1' and some illegible scribbles.





**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.27S.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19**

dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**II.-** Los titulares de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

### **Ley General de Bienes Nacionales**

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

**I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.275.714.112-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

## **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.27S.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.275.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **5 de agosto de 2019**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04**, misma que vencía el **25 de noviembre de 2019**.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JOSÉ IGNACIO ZEPEDA VALDEZ** en su carácter de apoderado legal de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04**.
- Que el **C. JOSÉ IGNACIO ZEPEDA VALDEZ** se acredita como apoderado legal de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.** mediante copia certificada de la escritura pública número 10, 501 de fecha 28 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Agustín Noriega Galindo, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que el **C. JOSÉ IGNACIO ZEPEDA VALDEZ PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, presentó copia simple de los recibos de pago realizados por la moral **PROLAMAR, S.A. DE C.V.** respecto de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de prórroga, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.27S.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

- En el expediente en estudio original del recibo bancario de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.

Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud la moral **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **26 de noviembre de 2019**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
REGENERACIÓN DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL NAYAB

**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.275.714.112-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **26 de noviembre de 2019**, a favor de la moral denominada **PROLAMAR, S.A. DE C.V.** respecto de una superficie de **12,185.98 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa El Caimanero, Localidad de Ejido La Guasima, Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para **uso de protección y zona de amortiguamiento del proyecto productivo colindante consistente en un laboratorio productor de larvas de camarón**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **ISO MR DGZF-405/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ IGNACIO ZEPEDA VALDEZ** en su carácter de apoderado legal de **PROLAMAR, S.A. DE C.V.**, y/o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones los **CC. GERARDO ARTURO ALVARADO GRANADOS, GERMAN ALVARADO CRUCES, MARÍA SÁNCHEZ DE LA O Y ALEJANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Huertas, Número 107, Interior**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-44664  
C.A.: 16.27S.714.1.12-106/2003  
Bitácora: 09/KV-0006/08/19

1103, Colonia Actipan, C.P. 03230, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; teléfono 669 9161036 , correo electrónico [REDACTED] , [alejandra.castaneda@sojga.mx](mailto:alejandra.castaneda@sojga.mx), [mary.sanchez@sojga.mx](mailto:mary.sanchez@sojga.mx) y [german.alvarado@sojga.mx](mailto:german.alvarado@sojga.mx) , asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT

